

STANFORD STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

CÓDIGO DE CONDUCTA

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y OBJETO DEL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA

STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa es una sociedad anónima, comercial, miembro de la Bolsa de Valores de Colombia, sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera; constituida mediante Escritura Pública número 5 del 2 de Enero de 1991 de la Notaría 31 de Bogotá, modificada en última ocasión por la Escritura Pública número 1130 del 20 de Mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior, por decisión de la Junta Directiva y con arreglo a las leyes vigentes.

La Administración de la Sociedad, interesada en fomentar el buen gobierno corporativo, decidió definir y plasmar los aspectos fundamentales relacionados con la ética y la conducta inherentes al desarrollo de las actividades propias de una Sociedad Comisionista de Bolsa y, adicionalmente, para asegurar el respeto a los derechos de todos sus inversionistas en relación con los valores que se negocian y con los servicios que se prestan, para lo cual acogió y asumió como propias las normas que regulan a los emisores de valores sobre este tema, plasmados en la resolución 275 de 2001 de la Superintendencia de Valores. Es por lo anterior que se determinó expedir el siguiente Código de Conducta.

Sin perjuicio de las normas, reglas y procedimientos establecidos en los estatutos y en los manuales que defina la Junta Directiva, la sociedad adopta el presente Código de Conducta, el cual recogerá en lo que a él respecta, las reglas, normas, procedimientos y principios estipulados en dichos documentos, así como los principios y criterios de índole societario, comercial, legal, ético y empresarial, aplicables al giro ordinario de los negocios de la Sociedad.

Todos los funcionarios, administradores y socios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa ajustarán su conducta en todo momento a las disposiciones y al espíritu del presente Código. Por esta razón es esencial que todas las personas vinculadas lo conozcan y conduzcan todos sus negocios de manera profesional, para lo cual STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa desplegará los mejores esfuerzos para asegurar que la conducta de sus funcionarios sea consistente con la seriedad y buena reputación del mercado bursátil. Todos los funcionarios y los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus clientes.

El presente Código de Conducta tiene por objeto adoptar medidas específicas respecto de la administración, conducta e información de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten sus valores a través de la Sociedad, la adecuada administración de los asuntos propios del negocio y el conocimiento público de nuestra gestión.

Todas las personas vinculadas como funcionarios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa deben estar libres de la influencia de intereses personales que interfieran o puedan interferir con sus deberes y responsabilidades en la Firma Comisionista. Los actos del

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 1 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

empleado deben ser motivados y guiados por la mayor diligencia profesional a favor de la Sociedad, por encima de cualquier consideración sobre ventajas o beneficios personales reales o potenciales.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los siguientes se constituyen en el fundamento esencial y en los principios orientadores para el desarrollo de la actividad profesional y bursátil en STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa:

1. Integridad: Mantener incólume la integridad moral, es decir rectitud, probidad, honestidad, dignidad, sinceridad y otros conceptos afines relacionados con las normas de actuación profesional.
2. Objetividad: Representa la imparcialidad y la actuación sin perjuicios.
3. Independencia: Demostrar independencia mental y de criterio frente a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.
4. Responsabilidad: Implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y de conducta.
5. Confidencialidad: Compromiso responsable, leal y auténtico de la más estricta reserva profesional.
6. Transparencia: Posibilitar una apropiada formación de precios y de toma de decisiones, como consecuencia de una eficiencia, competitividad, información oportuna, suficiente y clara.
7. Adecuación a la ley: Realizar el trabajo cumpliendo y respetando eficazmente las disposiciones promulgadas por el Estado.
8. Competencia y actualización profesional: Contar con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios sean prestados de manera eficaz y satisfactoria.
9. Difusión de conocimientos y colaboración: Contribuir al desarrollo de su actividad según disposiciones generales y específicas.
10. Respeto entre colegas: Para el ejercicio libre y honesto se requiere actuar de manera sincera, de buena fe y con lealtad para con sus colegas.
11. Conducta ética: Abstención de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en descrédito de la actividad bursátil.

3. PRINCIPIOS BURSÁTILES

El presente Código de Conducta se acoge sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos de la actividad bursátil:

1. La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado;
2. La observancia de la debida diligencia en la recepción y ejecución de órdenes de compra y venta de valores;
3. La capacitación y el profesionalismo de las personas vinculadas;
4. El cumplimiento del deber de obtener y suministrar a los clientes la información relevante para la realización de transacciones, así como también entregarles, oportunamente, la documentación de los negocios realizados;

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 2 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

5. El evitar conflictos de interés y asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos sus clientes;
6. El abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada;
7. El asegurarse del adecuado conocimiento y cumplimiento del presente Código por parte de los funcionarios, administradores y socios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa;
8. El que todos los funcionarios que comprometen a la sociedad en una operación, tienen las facultades para hacerlo.

4. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Habida cuenta que la información es una herramienta importante dentro de la actividad desarrollada, STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa se asegurará que su manejo esté acorde con la prudencia, seriedad y reglamentos del mercado bursátil, más aún cuando se trate de información de carácter privilegiado. Los funcionarios, administradores y socios deberán, en desarrollo de sus actividades, abstenerse en todo momento de utilizar información privilegiada y manteniendo la transparencia del mercado.

Se considera Información Privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como también la que no se ha dado a conocer al público, existiendo deber para ello. Así mismo, se entenderá que es privilegiada aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que si se hubiera dado a conocer oportunamente, habría sido tenida en cuenta por un inversionista medianamente diligente y prudente, al momento de negociar valores.

Con el fin de garantizar la completa transparencia de la gestión de la Sociedad, en todas sus actuaciones y procedimientos se atenderá a lo dispuesto en las normas vigentes sobre conflictos de interés, en especial la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores o la que la reforme, actualice o modifique, el Código de Conducta de la Bolsa, la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia y todas aquellas que le sean aplicables a la actividad comercial de la sociedad.

Según lo dispuesto por las normas aplicables al tema de conflicto de interés, en especial las resoluciones 400 y 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, la Circular Única de la Bolsa de Valores, o las que las modifiquen o reformen, se entenderá por conflicto de interés en la actividad bursátil la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación podría llevar a la escogencia entre la utilidad propia y la de un cliente, o la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o la utilidad del fondo de valores que se administra y la de otro cliente o la propia, o la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Los funcionarios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa, a todos los niveles, deberán abstenerse de realizar negocios civiles o mercantiles entre sí que puedan llevar a posteriores debates que interferirán en su desempeño laboral.

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 3 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	---

En todas sus actuaciones la Sociedad Comisionista preferirá el interés de sus clientes, es decir que aplicará en todo momento los principios de diligencia, lealtad, transparencia y discreción, de suerte tal que la sociedad se compromete para con sus clientes a: (i) Velar por el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por ellos, respetando siempre la modalidad de operación por ellos escogida; (ii) Comunicar al cliente toda aquella información que resulte relevante a sus intereses, de forma tal que cuente con todos los elementos necesarios para impartir las respectivas órdenes a la Sociedad Comisionista; (iii) Cumplir de manera estricta con el principio de debido conocimiento al cliente y con todas las normas que lo desarrollan; (iv) A no divulgar información personal o sobre la situación financiera de los clientes a menos que dicha información sea requerida con base en disposiciones legales de obligatorio cumplimiento para la Sociedad Comisionista; (v) No preferir, a la hora de realizar cualquier operación, los intereses de un cliente en perjuicio de los de otro cliente, ni en perjuicio de la Sociedad Comisionista.

Se entenderá como vocero oficial de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa únicamente a su Presidente o quien haga las veces en ausencias temporales.

De igual manera, los datos personales suministrados por los clientes, deberán ser manejados, por funcionarios, administradores y socios, dentro de la más estricta confidencialidad, utilizando todos los recursos tecnológicos y humanos disponibles para evitar su revelación a terceros, sin el consentimiento escrito del cliente. Esta información confidencial solamente podrá ser revelada como consecuencia de una solicitud por parte de las autoridades competentes o en cumplimiento de las inspecciones realizadas por las entidades de vigilancia y control.

Es responsabilidad del Funcionario de Cumplimiento velar por un adecuado manejo y custodia de los archivos que contienen la información confidencial de los clientes de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa.

5. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa es responsable por los actos de los funcionarios de la Sociedad, por esta razón se deberá asegurar que cada uno de ellos, que compromete a la Sociedad Comisionista en un negocio, está facultado para hacerlo y que se encuentra debidamente capacitado en las prácticas del mercado, que es consciente de su responsabilidad en el sentido de no fundamentar ninguna relación de negocios sobre la base de la desinformación o mal entendimiento del cliente sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa.

Cualquier funcionario vinculado a la Sociedad tiene el deber de revelar:

- la naturaleza y extensión de cualquier conflicto de interés que se presente,
- sus responsabilidades para con los clientes,
- dar a los clientes un trato justo y equitativo.

De no ser posible cumplir con los deberes enunciados deberá abstenerse de realizar cualquier negocio.

Las comisiones y tarifas estarán determinadas por un régimen de libertad de las mismas, definidas con base en los principios de suficiencia y no-discriminación entre clientes, sin perjuicio de tener

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 4 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	---

consideraciones sobre factores determinados de acuerdo con la relación comercial, tales como frecuencia y cuantía de las operaciones.

El control interno es el proceso motivado, estructurado y aprobado por la Junta Directiva y por los administradores de la Sociedad, con el propósito de proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos sociales, en la efectividad y eficiencia de las operaciones, en la suficiencia y confiabilidad de la información financiera y contable, en el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y procedimientos operativos diseñados y, con el fin de garantizar la seguridad de los activos recibidos para administración o venta.

Es por anterior que los procedimientos de Control Interno y las instrucciones del Manual de Administración de Riesgos, son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa. Así mismo, se deberá cumplir estrictamente con las medidas de control adoptadas para evitar la realización de operaciones cuyo fin sea el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones realizadas.

En este sentido, STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa cuenta con los siguientes mecanismos para la evaluación y control de la actividad de los administradores, principales ejecutivos, directores y en general todos los funcionarios: Comité de Auditoría, Comité General de Riesgos, Auditoría Externa y Revisoría Fiscal.

Adicionalmente y de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa cuenta con la figura del Oficial de Cumplimiento; quien es un funcionario designado por la Junta Directiva, de alto nivel administrativo, con capacidad decisoria, apoyado por un equipo de trabajo y que cuenta con el respaldo de las directivas de la entidad.

Dentro de las funciones establecidas para el Oficial de Cumplimiento se destacan las siguientes:

- Verificar la adecuada observancia de la totalidad de los procedimientos específicos diseñados por la institución
- Reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios
- Vigilar todos los aspectos relacionados con la Circular Externa 04 de 1998 de la Superintendencia de Valores o las normas que la modifiquen y/o sustituyan, con la ley y lo que determine la entidad.
- Presentar informes a la Junta Directiva sobre la efectividad de los mecanismos adoptados.
- Supervisar el conocimiento del Código de Conducta y el cumplimiento de las normas del manual "SIPLA (Sistema integral para la prevención de lavado de activos)".

En STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa se velará porque los sistemas y tecnología sean confiables para proteger los intereses de los clientes y los propios, y de esta forma mantener la confianza en la seguridad e integridad del mercado bursátil.

STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa mantendrá su posición de independencia en la realización de los negocios, teniendo libertad para aceptar o rechazar aquellos

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 5 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	---

en los que se presenten dudas respecto del origen de los recursos o de la resistencia del cliente a cumplir con las disposiciones vigentes.

6. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS, ADMINISTRADORES Y SOCIOS

Los Socios, Administradores y funcionarios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa, deberán observar y cumplir las normas legales y reglamentarias impuestas por las autoridades de control y vigilancia, así como aquellas emanadas de la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Administración de la Sociedad, a través de los manuales de Funciones, Procedimientos, Riesgos, SIPLA, existentes.

En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, los funcionarios de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa, deberán tomar todas las precauciones del caso para lograr de su cliente un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes:

1. La identificación de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa y el carácter específico en que actúa, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión de la contraparte;
2. El claro entendimiento del producto o clase de negocio que se propone, incluyendo, si fuere el caso, si la sociedad comisionista actúa en posición propia o por cuenta de terceros;
3. El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la transacción;
4. La renovación de toda la información material o relevante para el cierre del negocio, a menos que la información sea reservada.

Dentro del principio del deber de asesoría establecido por la Bolsa de Valores de Colombia S.A., los funcionarios autorizados para realizar negocios deberán:

1. Informar a sus clientes sobre los elementos que un inversionista tendría en cuenta al momento de tomar la decisión de inversión;
2. Solicitar instrucciones específicas de los clientes, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que de ser conocidos por el cliente, implicarían que él podría modificar radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
3. Buscar siempre obtener la mayor utilidad o beneficio para su cliente.

Los funcionarios responsables, deberán cumplir estrictamente las reglas establecidas en relación con el recibo, registro, plazo de validez, prioridad, ejecución, distribución y cancelación de las órdenes recibidas de sus clientes, manteniendo los registros y documentos relativos a la comprobación del recibo, transmisión y ejecución de las órdenes recibidas.

Los asesores comerciales autorizados para ejecutar transacciones se abstendrán de realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en el mercado, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado.

Igualmente, deberán abstenerse de realizar operaciones cuyos precios no sean representativos o que se aparten de las condiciones del mercado. Cuando, en casos excepcionales se encuentren condiciones especiales de mercado para ciertas operaciones, deberán ser ejecutadas previa

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 6 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	---

consideración y aprobación del Comité General de Riesgos, dejando constancia que pueda acreditar las condiciones específicas de mercado que justificaron la operación.

Los funcionarios autorizados para ejecutar transacciones no deberán realizar operaciones que pongan en riesgo la capacidad de cumplimiento de STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionista de Bolsa

Los funcionarios autorizados para ejecutar transacciones mantendrán un mercado bursátil cimentado sobre la base de libre y leal competencia.

Los funcionarios autorizados para ejecutar transacciones tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y no revelarán detalles de las operaciones realizadas a ningún tercero, salvo que lo autorice el cliente o en los casos que exigen la Constitución y la Ley.

7. RELACIÓN CON CLIENTES Y PROVEEDORES

Con el propósito de evitar situaciones que se presten a malos entendidos administrativos o que puedan generar investigaciones de orden judicial, ningún funcionario, administrador o socio deberá ofrecer ni aceptar incentivos, dádivas o beneficios para la realización de negocios bursátiles o con proveedores.

8. SANCIONES

Todos los funcionarios, administradores y socios deberán conocer y aplicar las disposiciones aquí establecidas. El incumplimiento de cualquier asunto implica la adopción de medidas administrativas o sanciones que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las consideraciones sobre la gravedad del hecho y los efectos causados.

En todo caso, la decisión administrativa se realiza sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar por el incumplimiento del presente código de conducta.

9. INTEGRACIÓN

Al presente Código se integran las reglas previstas en los manuales e instructivos expedidos en materia de riesgos, de conflictos de interés, prevención de lavado de activos, así como cualquier otro reglamento que haya sido adoptado por la Sociedad. Así mismo, habrán de considerarse integrados a este código, los artículos directa o indirectamente relacionados con prácticas de buen gobierno y ética contenidos en los estatutos de la sociedad.

10. REVISIONES, ACTUALIZACIONES Y MONITOREO

El Código debe someterse a revisiones periódicas para mantenerlo actualizado de acuerdo con la dinámica del entorno de los negocios, de los desarrollos normativos de tipo primario y secundario, tanto en el país como fuera de él, de la progresiva internacionalización o globalización de los mercados y de la estructura económica y social del país. El anterior compromiso impone la

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 7 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	---

realización de estudios dirigidos a monitorear el nivel de adecuación del Código por parte de la Sociedad, como también la de formular y recibir propuestas para su revisión transcurridos los primeros dos (2) años de haber entrado a operar.

1.1 MANUAL DE OPERACIONES- TRADERS

CAPITULO I OBJETIVO

El presente manual tiene por objeto detallar en una forma clara y concreta el procedimiento para ser utilizado por los traders vinculados a STANFORD BOLSA Y BANCA S.A. Comisionistas de Bolsa para la realización de operaciones en las cuales, los mismos aparezcan como beneficiario real en las operaciones efectuadas con el portafolio de la sociedad y con terceros.

CAPITULO II DEFINICIONES

A) **Traders:** Son las personas que, teniendo o no representación legal de la sociedad comisionista, promueven negocios en su nombre, independientemente de la denominación de su cargo o de la clase de vinculación. Para estos efectos se consideran traders a los promotores comerciales o promotores de negocios de la sociedad, entre otros.

B) **Beneficiario real:** Se aplicará la definición contenida en el artículo 1.2.1.3. de la Resolución 400 de 1.995 o de cualquier norma que lo sustituya, modifique o adicione.

CAPITULO III CONSIDERACIONES GENERALES

Consideraciones generales.- Son condiciones generales las siguientes:

- a) Los traders ajustarán su conducta en todo momento, a las disposiciones y al espíritu del presente manual.
- b) Para Stanford Bolsa y Banca S.A. es esencial, que los Traders conozcan y asimilen el presente manual de operaciones y conduzcan los negocios, en todo momento, de manera profesional.
- c) El presente manual se expide sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos de la actividad bursátil:
 - La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado.

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 8 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

- La observancia de la debida diligencia en la recepción y ejecución de órdenes de compra y venta de valores.
- El cumplimiento del deber de obtener y suministrar a los clientes la información relevante par la realización de transacciones, así como también entregarles, oportunamente, la documentación de los negocios realizados.
- El evitar conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo a sus clientes.
- El abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS TRADERS

Cumplimiento de obligaciones.- Los Traders de Stanford Bolsa y Banca S.A. deben asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y de la Bolsa de Valores de Colombia.

Deber de información.- Los Traders de la sociedad deberán informar a la presidencia de la sociedad más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente manual, las personas, patrimonios o sociedades de las cuales son beneficiarios reales. De igual forma deberán informar inmediatamente los beneficiarios reales a los que pretendan manejarles la totalidad o parte del patrimonio, así como realizar con ellos contratos de comisión u administración de valores a través de la sociedad comisionista.

Precauciones en negociación.- en la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, los Traders deberán tomar todas precauciones en orden a lograr de su cliente un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes:

- a. El claro entendimiento del producto o clase de negocio que se propone.
- b. La identificación de la firma en nombre de la cual se ésta actuando y el carácter específico en que actúa, a fin de evitar cualquier riesgo de confusión de la contraparte.
- c. La revelación de toda información material o relevante para el cierre del negocio, a menos que la información sea reservada.
- d. Solicitar autorización a Stanford Bolsa y Banca S.A., cuando al momento de realizar una operación se pueda presentar algún tipo de conflicto de intereses.
- e. Los Traders no deberán realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento y liquidación de las operaciones de la Sociedad Comisionista.

Prohibiciones.- Los traders en desarrollo de las operaciones de administración de portafolios de terceros, administración de valores de terceros o contrato de comisión, no podrán realizar las siguientes actividades:

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 9 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	---

- 1- Ejecutar transacciones entre la cartera de la sociedad comisionista y las de los Traders o aquellas en que sea beneficiario real.
- 2- Ejecutar transacciones entre cualquier portafolio administrado por la sociedad (portafolio de terceros o fondos de valores) y la cartera de los Traders o de aquellas en las que sea beneficiario real.
- 3- Actuar como contraparte, ya sea con su propia cartera o utilizando terceras personas o beneficiarios reales, de la sociedad comisionista o de los portafolios administrados por ella (administración de portafolio de terceros y fondos de valores).
- 4- Comprar para los portafolios administrados por la sociedad comisionista (administración de portafolios de terceros o fondos de valores), o para la comisionista, valores que pertenezcan a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de la Sociedad Comisionista, a los cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, y en general a cualquier beneficiario real de los Traders.
- 5- Vender valores de la sociedad comisionista o de los portafolios que administra (administración de portafolio de terceros o fondos de valores) a los socios, accionistas, representantes legales o empleados de la Sociedad Comisionista, a sus cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, y en general a cualquier beneficiario real de los Traders.

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 10 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

2. CAPITULO V

NORMAS Y REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS COLECTIVAS

2.1. Conflictos de intereses

Con el fin de garantizar la completa transparencia de la gestión de la sociedad, en todas sus actuaciones y procedimientos, se atenderá lo dispuesto en las normas vigentes sobre conflictos de interés, en especial el Decreto 2175 de 2007, la Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores o aquellas que la reformen, actualicen o modifiquen, el Código de Conducta de la Bolsa de Valores de Colombia, Reglamento General del AMV, la Circular Única de la Bolsa de Valores de Colombia y todas aquellas que le sean aplicables a la actividad comercial de la Sociedad.

NOCIÓN DE CONFLICTO DE INTERES: Según lo dispuesto por las normas aplicables al tema de conflicto de interés, se entenderá por conflicto de interés en la actividad bursátil la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales se puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación conllevaría a la escogencia entre la utilidad propia y la de un cliente, o la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o la utilidad del fondo o portafolio que se administra y la de otro cliente o la propia, o la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

OBJETIVOS SOCIALES EN CONFLICTO DE INTERES: Con el fin de tener un manejo adecuado de los conflictos de interés la sociedad se propone tres objetivos primordiales, a saber:

1. Realizar la actividad bursátil de manera que los interlocutores de la sociedad (clientes, administradores, órganos colegiados, proveedores, etc.) sean siempre adecuadamente informados.
2. Cumplir de tal forma los procedimientos que se logre reducir al mínimo el riesgo de conflicto de interés y que en situación de conflicto todos los funcionarios de la sociedad puedan actuar con lealtad, evitando ejecutar una operación o favoreciendo los intereses del cliente frente de los propios.
3. Desarrollar una gestión independiente, sana y prudente y adoptar medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los clientes sobre los recursos confiados.

PRINCIPIOS GENERALES O RECTORES DEL CONFLICTO DE INTERES: Los siguientes principios deberán ser observados, conocidos, respetados y aplicados por todos los administradores, por la Junta Directiva, todos los comisionistas, todos los funcionarios, el revisor fiscal y los accionistas de la sociedad con el fin de prevenir y manejar los posibles conflictos de interés que se presenten entre ellos, o entre ellos y terceros.

Principio De Transparencia: Todas las labores deberán ser ejecutadas en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando a toda costa la manipulación de hechos y / o derechos.

Principio De Buena Fe: Todas las labores deberán ser ejecutadas de buena fe, evitando el abuso, la culpa y el dolo, y aplicando las buenas costumbres, la honestidad y la ética.

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 11 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

Principio De Lealtad: Todas las labores deberán ser ejecutadas en la forma indicada, leal frente a quienes resulten directa o indirectamente afectados. Los administradores en el ejercicio de su cargo deben cumplir el deber de lealtad ejercitando sus poderes o facultades con el fin de realizar el interés social. En el evento de perseguir intereses personales serán responsables ante la sociedad y ante cada accionista que sufra un perjuicio directo con su conducta desleal. En relación con los clientes, el principio de lealtad conllevará el abstenerse de realizar cualquier acto u operación que contenga elementos del conflicto de interés, a fin de evitar perjuicio o beneficio injusto a una de las partes involucradas.

Principios de Cooperación Armónica: La marcha de la sociedad depende de la correcta ejecución de las funciones de los Directores, Administradores y empleados, que deben buscar siempre logros derivados del trabajo en equipo.

Principio De Igualdad En El Trato: Los administradores deben actuar conforme al interés social y en respeto de la igualdad de tratamiento entre los accionistas.

2.1.1. Prevención de Conflictos de interés en la administración de Carteras Colectivas

L La Sociedad Comisionista en su calidad de administradora de carteras colectivas y sus funcionarios evitarán incurrir en situaciones generadoras de conflictos de interés, se entiende de acuerdo con la normatividad vigente como situación generadora de conflictos de interés, las siguientes:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo;

2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en las carteras colectivas que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de la cartera colectiva al momento de hacer la inversión; y b) que deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de la cartera sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la cartera cuando éste sea inferior a un (1) año;

3. La inversión directa o indirecta de los recursos de la cartera colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Salvo en el caso de las carteras colectivas bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la respectiva cartera colectiva. Las carteras colectivas del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 12 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez (10) por ciento del valor de los activos de la respectiva cartera.

5. Tratándose de carteras colectivas de especulación e inmobiliarias, la celebración de operaciones de crédito para la cartera colectiva, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos de la respectiva cartera colectiva.

2.1.2. Manejo de Conflictos de interés

La COMISIONISTA realizará una labor constante de sensibilización a los administradores y funcionarios con el fin de enervar las posibles situaciones que incentiven a que éstos actúen deslealmente.

Ante situaciones reales de actuación bajo conflictos de interés procederá a la imposición de las siguientes medidas, sin perjuicio de que las partes afectadas de conformidad con la ley recurran a la vía judicial para el resarcimiento de los perjuicios en el evento de abuso:

- Dará lugar al inicio de la correspondiente acción de responsabilidad de los administradores y/o al inicio de las acciones que correspondan frente a los funcionarios involucrados en la actuación bajo conflicto de interés.
- El reintegro, por parte de quien actuó en una situación de conflicto de interés, de las ventajas obtenidas. Lo anterior, previa verificación de responsabilidad a través de procedimientos que garanticen el derecho de defensa del investigado.
- La imposición de la sanción disciplinaria en los grados de amonestación, suspensión y despido, de conformidad con los parámetros y procedimientos disciplinarios previstos en el Reglamento Interno de Trabajo de la COMISIONISTA, conocido y aceptado como obligatorio por parte de todos sus funcionarios.
- Los accionistas, miembros de la Junta Directiva, los administradores y empleados deben abstenerse de utilizar información privilegiada para provecho suyo o de un tercero. Para estos efectos se acogerá la definición de información privilegiada prevista en la normatividad vigente.

REPRESIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Cuando quiera que al interior de la Sociedad se verifique la existencia real de una práctica que contraríe lo dispuesto en materia de conflictos de interés se procederá a la imposición de sanciones, así: Previa solicitud de explicaciones, los Traders podrán ser despedidos con justa causa. Además se podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los traders, con el propósito de resarcir los perjuicios causados a la sociedad comisionista. Finalmente, se podrán imponer las sanciones disciplinarias a que hayan lugar.

2.2. Mecanismos específicos que aseguren la integridad del respectivo esquema de inversión colectiva (EIC) y administración de carteras colectivas, en particular la implementación de murallas chinas u otras medidas de control interno que permitan

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 13 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	--

la prevención, el manejo y la divulgación de conflictos de interés que pueda enfrentar el correspondiente administrador.

2.2.1. Reglas de Conducta

La junta directiva de La COMISIONISTA con el propósito de asegurar la integridad de en la administración de carteras colectivas, particularmente lo relativo al manejo de conflictos de interés, además de las reglas contenidas en el presente Código, aprobó la adición del Código de conducta en lo que respecta a la administración de carteras colectivas actividades, el cual contempla las normas generales que deben seguir todos los funcionarios encargados, y contiene en cada una de las secciones que lo conforman las recomendaciones y principios necesarios para lograr que los mismos, realicen las funciones asignadas dentro de un ámbito de ética y moral, para de esta forma evitar llegar a realizar alguna gestión que tienda a estar por encima de los principios infundidos.

Así, constituye principio medular del actuar de la COMISIONISTA los siguientes principios y deberes:

2.2.1.1. Area de Front Office.

Es el área encargada la negociación, de las relaciones con los clientes y de los aspectos comerciales de la tesorería. Corresponde a los funcionarios de esta área sujetarse a las siguientes reglas de conducta:

- Conducir los negocios preservando, en el desarrollo de los mismos, los principios rectores de honestidad, lealtad, transparencia, profesionalismo, utilización adecuada de la información, seguridad, probidad comercial y seriedad, siempre en cumplimiento de la misión institucional;
- Abstenerse de realizar operaciones que excedan las políticas de inversión contempladas en los reglamentos de las carteras colectivas aprobadas por la Superintendencia Financiera.
- Cerciorarse a través de los medios electrónicos a su disposición, que las operaciones a realizarse se enmarquen dentro de las condiciones manejadas por el mercado y por las normas vigentes;
- Suministrar a las contrapartes y obtener de éstas, toda aquella información que resulte necesaria para la toma de decisiones de inversión,;
- Verificar en lo correspondiente a la labor por esta área desarrollada, el oportuno cumplimiento de las operaciones, bien sea de compra o de venta de inversiones;
- Abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada;
- Abstenerse de recibir dádivas que puedan afectar la independencia frente a terceros;
- Asegurarse de mantener las debidas seguridades de los diferentes sistemas (hardware y software) que sean utilizados para el desarrollo de las funciones encomendadas;

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 14 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008

- Abstenerse de realizar cualquier operación a través de medios que no permitan la grabación de los mismos, por lo que no se podrán realizar operaciones de tesorería a través de celulares;
- Cerciorarse de que en la realización de las operaciones se preserven los lineamientos establecidos para la administración de riesgos y la prevención del lavado de activos.

2.2.1.2. Area de Middle Office.

Area encargada, entre otras funciones, de la medición de riesgos, de la verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos, y de efectuar los análisis de riesgos. Así mismo esta Área es la encargada de elaborar reportes sobre el cumplimiento de las políticas y límites y de los niveles de exposición de los diferentes riesgos inherentes a las operaciones de tesorería. Así mismo el Middle Office es el área encargada de la revisión y evaluación periódica de las metodologías de valoración de instrumentos financieros, de las carteras colectivas y de medición de riesgos.

Los funcionarios del área de Middle Office deberán sujetarse a las siguientes reglas de conducta

- Conducir su actuar buscando que se preserven los principios rectores establecidos en el presente código, tales como, la honestidad, lealtad, claridad, precisión y seriedad, siempre en cumplimiento de la misión institucional;
- Mantenerse permanente actualizados sobre el funcionamiento de las diferentes herramientas que permiten que en todo momento se puedan medir y controlar, de una parte los riesgos, y de otra el estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva;
- Velar porque la actuación de los funcionarios a cargo de realizar las inversiones de las carteras colectivas se adecuen a los principios establecidos en el presente Código atendiendo lo implementado en sus manuales de funciones y procedimientos. Deberán prestar especial atención a los cupos, emisores y contrapartes definidos y asignados por el Comité de inversiones;
- Mantener absoluta independencia frente a la actuación de los funcionarios del Back y Front Office y frente a terceros involucrados en las operaciones objeto de su análisis;
- Verificar que los sistemas de información sean adecuados y suministren la información necesaria para la toma de decisiones en materia de inversión y control de riesgos. Para tal efecto, darán a conocer de manera inmediata cualquier deficiencia en el flujo de información.

2.2.1.3. Area de Back Office

Area encargada de realizar los aspectos operativos de la tesorería tales como el cierre, registro y autorización final a las operaciones de la cartera colectiva.

Los funcionarios del Area de Back Office deben sujetarse a las siguientes reglas de conducta:

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 15 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	--

- Atender las políticas de tesorería y administración de riesgos establecidas por la respectiva Junta Directiva y el Comité de Inversiones asegurándose de dar estricto cumplimiento a los procedimientos allí establecidos;
- Cerciorarse que las operaciones realizadas para la respectiva cartera colectiva sean adecuadamente registradas en los sistemas previstos para tal fin, tanto internos como externos, en atención a las normas legales y reglamentarias;
- Mantener absoluta independencia frente a la actuación de los funcionarios del Front Office y del Middle Office;
- Actuar con la debida diligencia y profesionalismo para generar información con los estándares de calidad y confiabilidad requeridos en la operación diaria de la COMISIONISTA.
- Cerciorarse de que en la realización de las operaciones de inversión de los recursos de las carteras colectivas por ella administrados y de la COMISIONISTA se preserven los lineamientos establecidos para la prevención del lavado de activos.

2.3. Deber de Procurar la Mejor Administración

En el manejo de inversiones de sus clientes la COMISIONISTA procurará la mejor administración posible de acuerdo con la naturaleza del producto, los objetivos perseguidos por los clientes, las instrucciones de éstos y lo establecido en los respectivos reglamentos de administración.

2.4. Mecanismos específicos que permitan garantizar la independencia en el proceso de decisión de las inversiones del respectivo esquema de inversión colectiva.

Las políticas y estrategias de control establecidas por la COMISIONISTA se justifican en la medida en que sus objetivos se encuentran suficientemente documentados en los manuales de procedimientos de estricto cumplimiento, los cuales tienen como propósito minimizar los riesgos a que está expuesta la compañía en sus diferentes operaciones diarias.

Con el fin de garantizar la independencia, el proceso de las inversiones del respectivo esquema de inversión colectiva, cuenta con las siguientes instancias:

2.4.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de análisis de inversiones, no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales.

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 16 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	--

El comité de inversión estará compuesto por un número plural impar de miembros. Dichos miembro deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Ser administradores de la Sociedad Administradora
- Ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Por lo menos un tercio de los miembros del comité de inversiones deberán ser externos al momento de su designación respecto de la sociedad administradora. Acreditando que tales miembros cumplen con las calidades mínimas de experiencia, idoneidad y solvencia moral.

2.4..2. Funciones del Comité de Inversiones

Corresponde a el comité de inversiones el estudio de las inversiones que deba desarrollar la cartera colectiva de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores de los títulos valores, y en todo caso, lo siguiente:

- a. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título.
- b. Fijar los criterios de valoración del portafolio y revisar periódicamente los mismos.
- c. Velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del fondo. No obstante la diligencia del comité de análisis de inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, éste deberá resolver los conflictos de interés a favor del fondo.
- d. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.

2.5. Criterios y procedimientos de elección de los funcionarios que forman parte del comité de inversiones u órgano similar.

Los criterios y procedimientos que tiene en cuenta la COMISIONISTA para la elección de los funcionarios que forman parte del Comité de Inversiones y atañen a su interés de vincular y desarrollar personas que en su conducta y comportamiento se sujeten a pautas de ética permanente, que garanticen transparencia en la gestión y eviten situaciones que impliquen conflictos de interés, razón por la cual dichas personas deben actuar con absoluta honestidad, responsabilidad, lealtad, servicio, respeto y equidad dentro y fuera de la COMISIONISTA.

Así mismo, selecciona personas con una intachable reputación y buenos antecedentes, altamente competentes para el desempeño de sus funciones y con acreditada experiencia en el sector financiero o bursátil.

2.6. Criterios y procedimientos que aseguren una adecuada división funcional y organizacional entre las actividades de administración de carteras colectivas y cualquier otra que desarrolle la firma.

La Junta Directiva y la Alta Gerencia de la COMISIONISTA, en cumplimiento de sus funciones de organización, monitoreo y seguimiento de la actividad de administración de administración de carteras colectivas garantiza que el personal vinculado en las labores de trading, control y gerencia

Autorizado por: JUNTA DIRECTIVA STANFORD BOLSA Y BANCA S. A.	Elaborado por:	Página 17 de 18 Fecha actualización: marzo de 2008
---	----------------	--

de riesgos, back office, contabilidad y auditoría de las operaciones de tesorería tengan un conocimiento profundo de los productos transados y de los procedimientos administrativos y operativos asociados.

De otra parte garantiza que las funciones de las áreas de Front Office, Middle Office y Back Office actúen de manera independiente entre sí y dependan de áreas funcionales diferentes..

De otra parte, en relación con las actividades de tesorería le corresponde, entre otras funciones, realizar las siguientes:

- Verificar que las políticas establecidas con el fin de administrar los riesgos de las actividades de administración de carteras colectivas se ajusten en todo momento a las disposiciones legales vigentes, a las condiciones particulares de la COMISIONISTA y a las del mercado en general;
- Efectuar los análisis y evaluaciones respecto de los informes de riesgo presentados por el Directivo designado para ello y realizar las recomendaciones e impartir las instrucciones encaminadas a la verificación de cumplimiento de las políticas trazadas en dichas materias.

Autorizado por:

JUNTA DIRECTIVA
STANFORD BOLSA Y
BANCA S. A.

Elaborado por:

Página 18 de 18

Fecha actualización: marzo de
2008